

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 196.

Por el Alcalde de Villarramiel se me comunica lo siguiente:

«Por el vecino de esta villa Eugenio Lobejón Sánchez se me dá cuenta que en el día 24 del corriente se quedó en su casa, calle Mayor, número 12, una perra de caza, pelo blanco con manchas rojas bastante grandes y otras pequeñas, con la cola cortada.

Y á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pongo en conocimiento de V. S.»

Lo que se hace público por medio de esta circular á los fines que se interesan.

Palencia 4 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 155 y 165 de la tarifa

3.ª del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta que los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial clasifican respectivamente las fábricas de esencias de geranios y las de perfumería con las cuotas de 218 y 400 pesetas; que del estudio que se ha hecho de dichas industrias aparece probada la necesidad de modificar dichos epígrafes y cuotas, así como el concepto general de «fábrica» que sirve de base para la imposición y exacción de las mismas, el cual se considera poco equitativo en la mayoría de los casos; y que, en su consecuencia, la Dirección general de Contribuciones propone que se modifiquen los epígrafes citados, suprimiendo la indicación de gremiales con que aparecen en las tarifas estas industrias, á tenor de lo establecido en el art. 79 del reglamento vigente, y redactándose en la siguiente forma:

«Epígrafe 155. Fábricas de destilación de esencias de geranios y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad, 100 pesetas. Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique, se pagarán 20 pesetas.

«Epígrafe 165. Fábricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tal las que obtienen esencias por procedimientos distintos de la destilación ó las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de ro-

sas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes, ó transforman los jabones duros ó blandos dándoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una, 400 pesetas.

NOTA. Cuando en estas fábricas se obtenga el jabón, pagarán además la cuota que les corresponda, con arreglo á los epígrafes 222 al 225 de la tarifa 3.ª Cuando la fábrica se halle establecida como anejo ó auxiliar de una tienda de perfumería de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, en el mismo local destinado á la venta (artículos 17 y 23 del reglamento), y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la de pesetas 400, señalada anteriormente.»

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer del Consejo de Estado en pleno.

Por lo que respecta al epígrafe 155, el Consejo entiende que la modificación propuesta obedece á fundadas razones de equidad, de las que ya ha tenido en cuenta en otros expedientes de índole análoga al actual. En efecto, variando la producción según la capacidad de los alambiques ó calderas que se empleen para la fabricación de determinados artículos, no es proporcional ni equitativa la imposición de la misma cuota á todos los fabricantes, pues en una fábrica pueden existir dobles medios de producción que en otras; y por consiguiente, siendo mayores las utilidades, debe ser mayor la cuota con que contribuyan, sobre todo cuando, atendido el producto que cada alambique rinde, es fácil calcular la utilidad líquida que el fabricante obtiene y el gravamen de

que es susceptible la industria ejercida.

Asimismo halla el Consejo acertada la modificación del epígrafe 165 tal como se propone en el informe de la Dirección general de Contribuciones, porque en las fábricas á que dicho concepto dice relación no existen medios ó elementos que sirvan de base para fijar con exactitud la cuota contributiva, y debe quedar subsistente la que está señalada. Pero, aun así, cabe dar mayor claridad al concepto y determinar los casos en que se ha de pagar un aumento sobre dicha cuota, evitando de esta suerte perjuicios al contribuyente y al Estado, lo que se puede conseguir mediante la modificación propuesta, y se procura evitar que existan ocultaciones, como ocurre en el caso de que la fabricación esté aneja en el mismo local y como auxiliar de una tienda de perfumería de las comprendidas en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse modificar los citados epígrafes en la forma que se propone por el referido Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Urzaiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.	Presidencia del Consejo de Ministros.....	3. ^a	Aspirante de primera clase escribiente tercero.....	1.250	"	"	"
2	Ayuntamiento de la Unión (Murcia).....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Escribiente del Registro civil.....	900	"	"	"
3	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	Capitanía general de Aragón.....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría...	840	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
4	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Manuel.....	Ministerio de Hacienda. ...	1. ^a	Dependiente.....	750	"	"	"
5	Instituto de Jerez de la Frontera.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...}	1. ^a	{Mozo.....	750	"	"	"
				{Idem.....	750	"	"	"
6	Idem de Segovia.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	750	"	"	"
7	Audiencia de Madrid.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Mozo de galerías.....	500	"	"	"
8	Intendencia Militar de la región.—Edificios militares de Guadalajara.....	Idem.....	1. ^a	Conserje.....	0'75 p. diars.	"	"	"
9	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna (Córdoba).....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Alguacil.....	400	Derechos arancelarios...	"	"
10	Juzgado de instrucción de Linares (Jaen).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	"	"	"
11	Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.—Cádiz..	Idem.....	1. ^a	Encargado del depósito municipal de presos.....	730	"	"	"

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
12	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca).....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Administrador recaudador para el resguardo de consumos.....	638'75	»	»	»
13	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante para el resguardo de consumos.....	638'75	»	»	»
14	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Idem.....	2. ^a	Escribiente de la Secretaría	600	»	»	»
15	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón de la rambla de la Boltada.....	720	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	360	La voluntaria que semanalmente le dán los vecinos del barrio en que presta servicio..	»	»
17	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
18	Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia).....	Idem.....	1. ^a	Cartero municipal.....	110	»	»	»
19	Diputación Provincial de Murcia.—Manicomio provincial.....	Idem.....	1. ^a	Loquero quinto.....	630	»	»	»
20	Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado..	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
21	Juzgado municipal de Enguidanos (Cuenca).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	730	»	»	Idem id.
22	Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida).....	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Alguacil portero.....	Sin sueldo...	Derechos arancelarios...	»	»
23	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	250	»	»	»
23	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alcaide vigilante del depósito municipal.....	470	»	»	»
24	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú (Barcelona).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	500	»	»	»
25	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Guarda local de montes....	456'25	»	»	»
26	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	456'25	»	»	»
26	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	456'25	»	»	»
27	Juzgado de primera instancia de Fraga (Huesca).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	»
27	Juzgado de primera instancia de Fraga (Huesca).....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
28	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
28	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
29	Ayuntamiento de Saviñán (Zaragoza).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	250	»	»	»
30	Ayuntamiento de Lerma (Burgos).....	Capitanía general del Norte	1. ^a	Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	»
31	Audiencia territorial de Pamplona.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	»	»	»
32	Ayuntamiento de Valdegoira (Alava).....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de á pié.	350	»	»	»
33	Ayuntamiento de Villadaña (Alava).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
34	Diputación Provincial de Oviedo.—Casa cuna de Can- gas de Onís.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	2. ^a	Rector.....	375	»	»	Se omiten las condiciones de fianza que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
35	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra).....	Capitanía general de Galicia.....	1. ^a	Alguacil portero.....	456	»	»	»
36	Ayuntamiento de Orense.....	Idem.....	1. ^a	Auxiliar del jardinero del Posio.....	638'75	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se levante, para la tramitación de los expedientes de oposiciones, la suspensión impuesta por el art. 4.º de la Real orden de 17 del pasado Marzo, por haber cesado las causas que la motivaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas acerca de la aplicación que ha de darse á la Real orden de 17 de Junio último, en cuanto se relaciona con el precepto establecido de la edad de veintiún años para tomar parte en las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, una vez publicado el reglamento de 11 de Agosto actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el carácter de generalidad con que el artículo 5.º de dicho reglamento exige haber cumplido veintiún años de edad para ser admitido á ejercicios de oposición, no deroga la excepción establecida en la precitada Real orden, atendiendo á las consideraciones que en la misma se exponen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los derechos de inscripción, matrícula, académicos y de examen que satisfagan los alumnos de las cátedras suplementarias de Odontología y Protésis dentaria, creadas en la Facultad de Medicina de la Universidad Central por Real orden de 21 de Marzo último, sean los mismos que los correspondientes á los de Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la

ley establece para estos Profesores, cuya vacante ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios de oposición en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA.

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en esto más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas. Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitará á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de la carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes que se hallan en vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para estos Profesores, cuya vacante ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios de oposición en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA.

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparadas el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en este más de una hora, ni menos de media, por cada uno de los

actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas. Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.
(*Gaceta del día 31 de Agosto.*)

Anuncios particulares

Se venden 200 reses de ganado lanar de todas clases; la persona que quiera interesarse en su compra puede dirigirse á Miguel Puebla, vecino de Villabasta.

3-4

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.